



Consejo Directivo
DASMI

Luján 21 de octubre 2025

VISTO

La crisis económica que atraviesa DASMI al igual que el resto de las Obras Sociales Universitarias, derivada de la emergencia salarial, presupuestaria y de las OSUS declaradas en las Resoluciones H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS : 484 / 2024 y RESHCS : 211 / 2025 y el pronunciamiento del Consejo de Obras Sociales de Universidades Nacionales (COSUN) de fecha 26 de junio de 2025, así como las diversas medidas tomadas en el año en curso por este Consejo Directivo para la salvaguarda económico financiera de la DASMI; y

CONSIDERANDO

Que atento a encontrarse la DASMI atravesando una grave crisis económico financiera es necesario tomar medidas que permitan reencausar la situación sin tener que cortar prestaciones que por derecho corresponden a todos los afiliados.

Que en reuniones anteriores se tomaron medidas para los jubilados e hijos mayores.

Que en esta reunión el Consejo evalúa tomar medidas para los cónyuges que usan DASMI y no aportan nada.

Que de acuerdo a un relevamiento interno se ha determinado la existencia de un número importante de cónyuges o unidos de hecho de nuestros beneficiarios titulares que poseen cobertura social propia, en virtud de encontrarse bajo el régimen de relación de dependencia o desarrollando una actividad en forma independiente o adheridos voluntariamente a otro sistema de cobertura prestacional.

Que la Ley 24.741 de Obras Sociales Universitarias en su art. 4º establece las distintas categorías de beneficiarios, además de los miembros titulares, estableciendo la de los integrantes del grupo familiar primario del titular.

Que de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Dirección de Asistencia Social y Médica Integral (DASMI) establece la siguiente categorización para los familiares en su ARTICULO 34: "Las categorías de los afiliados son: a) TITULAR ... b) FAMILIAR: Es afiliado Familiar el pariente del afiliado Titular o Adherente en los grados y condiciones que se establece a continuación: ... b1 *–El cónyuge o el varón o mujer que viviere públicamente con el afiliado titular. En este último supuesto el Consejo Directivo reglamentará las exigencias administrativas para demostrar dicha condición. C) ADHERENTE ..."*

Que en nuestro país, respecto del tema abordado, todos los sub sistemas de salud existentes se asientan sobre el Principio de Solidaridad lo que determina la prohibición de doble cobertura. De ello se desprende que un sistema de seguridad social solidario asume una única cobertura por

persona a los fines de evitar la duplicidad de prestaciones financiadas por el sistema de aportes obligatorios.

Que el Estatuto de DASMI, al igual que la normativa nacional de Obras Sociales y la Ley 24.741, incorpora al cónyuge dentro del Grupo Familiar Primario por derecho de parentesco. La inclusión explícita del cónyuge en la categoría de Afiliado Familiar significa que la Obra Social debe aceptarlo **siempre que cumpla con los requisitos de la relación con el titular y no posea otra cobertura de Obra Social obligatoria.**

Que de acuerdo a lo expresado, en nuestro país rige el principio de "una sola Obra Social obligatoria" para el Grupo Familiar Primario. Este es un requisito fundamental e ineludible impuesto por la Ley Nacional de Obras Sociales y la Ley de Obras Sociales Universitarias (Leyes 23.660 y 24.741).

Que, en esta etapa, la población objetivo de la presente medida serán los cónyuges o unidos de hecho que efectúan aportes a una obra social propia en virtud de encontrarse bajo el régimen de relación de dependencia.

Que por lo expuesto este Consejo Directivo ve la necesidad de regular el supuesto en que el cónyuge/unido de hecho del afiliado titular que está en actividad laboral, sea en relación de dependencia o monotributista, y tiene otra cobertura de salud, por lo que deberá optar entre la Obra Social que le corresponde por su actividad o la de su cónyuge.

Que desde DASMI se está trabajando en la implementación para la derivación de aportes.

Que será necesario, a los fines de la afiliación del cónyuge/unido de hecho del afiliado titular, requerir una Declaración Jurada que acredite que el cónyuge/unido de hecho del afiliado titular no posee Obra Social primaria obligatoria propia, debiendo acompañar la correspondiente certificación negativa de ANSeS.

En caso de que el cónyuge/unido de hecho del afiliado titular posea Obra Social propia y decida igualmente ejercer la opción a favor de DASMI se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y la integración de los aportes diferenciados que se determinan en este cuerpo normativo.

Que la medida dispuesta se dicta en consonancia con lo establecido en otras Obras Sociales Universitarias para el supuesto tratado, que determinan la necesidad de pago de una suma diferenciada por familiar a cargo si posee otro beneficio obligatorio.

Que los aportes ingresados se destinarían mensualmente a reducir el déficit de la DASMI a la vez que permitan continuar prestando servicios de salud de calidad para todos los afiliados.

Que se procede a la votación, resultando aprobada por unanimidad.

Que el Estatuto de DASMI, en el inciso p) del artículo 25º y el inciso g) del artículo 40º, establece la competencia del Consejo Directivo sobre el tema.

Que el Cuerpo adoptó la presente en su reunión ordinaria del 21 de octubre de 2025.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA DASMI
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR la creación de la Cuota Diferenciada para el cónyuge/unido de hecho del afiliado titular posea Obra Social propia.

ARTÍCULO 2º: FIJAR el importe de la Cuota Diferenciada para el cónyuge/unido de hecho del afiliado titular posea Obra Social propia en pesos cuarenta mil (\$40.000,00.-) a partir del 1º de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3º: EXIMIR del pago de la Cuota Diferenciada para el cónyuge/unido de hecho del afiliado titular que no posea cobertura de salud propia. En dicho caso se deberá presentar la correspondiente Certificación de la Negativa de ANSES.

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

Resolución Consejo Directivo DASMI N° 096/2025